



AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO (Cáceres).

Cód. Postal – 10136 / Pza. de España, nº. 1 / C.I.F. P1004500C / Telfs. 927 36 90 02/37/59 –
676458075 - Fax 927 36 92 44 .

e-mail: aytocanamero@tiservinet.es – página web: www.ayuntamientocanamero.org

Acta sesión plenaria 02/2015.-

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cañamero, siendo, las 13,10 horas del día 27 de marzo de 2015, previa convocatoria formulada al efecto, se reúnen los señores miembros de la Corporación Local que más abajo se expresan, en sesión Ordinaria y primera convocatoria, a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 7/85 de 2 de abril, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Carlos Bravo Gutiérrez, asistidos por mi el Secretario de la Corporación Don Eloy Sánchez Díaz, que da fe del acto. No asisten los concejales Don Juan Pedro Gil Alonso Doña Agapita Rubio Bravo D. David Peña Morano y Don F. Javier Martín Colome, que han escusado su ausencia

ASISTENTES

Alcalde Presidente.

D. Carlos Bravo Gutiérrez

Concejales

D. David Peña Morano	(Grupo PSOE)
D ^a M ^a Dolores Merino Belvis	(Grupo PSOE)
D. Samuel Lot Vargas Silva	(Grupo PSOE)
D. Pedro Vaquero Guzmán	(Grupo PP-EU)

Secretario

D. Eloy Sánchez Díaz

AUSENTES

D^a Agapita Rubio Bravo
D. Francisco Javier Martín Colome
D. Juan Pedro Gil Alonso
D. David Peña Morano

Comprobado que existe quórum suficiente para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde-Presidente declaró abierto el acto, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

Asiste publico a la sesión que se comporta correctamente.

I.- APROBACION ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Por el Sr. Alcalde, conforme a lo previsto en el artículo 91 del R.D. 2.568/86 de 28 de noviembre, pregunta a los señores concejales, si tienen que formular alguna observación a las actas de las sesiones anteriores de 23 de diciembre de 2014, extraordinaria y ordinaria y la de sesión extraordinaria urgente de fecha 06 de febrero de 2015.

Siendo aprobadas dichas actas por unanimidad.

II.- INSTANCIAS Y RECLAMACIONES VARIAS.

Se da cuenta de las siguientes:

DON RAUCL SERRADILLA SANCHEZ, vecino de Cañamero con domicilio en Calle Baerzocana numero 18.

SOLICITO LINEA AMARILLA DISCONTINUA, FRENTE A MI ESTABLECIMIENTO PARA QUE MIS CLIENTES PUEDAN PARAR, PERO NO ESTACIONAR, YA QUE LA LINEA CONTINUA ME ESTA CAUSANDO MUCHA GRAVEDAD A MI NEGOCIO LLEGANDO A TENER PERDIDAS MUY IMPORTANTES EN MI ECONOMIA, ADEMÁS DE TENER QUE LLEVAR MI NEGOCIO A OTRA LOCALIDAD, QUE NO TENGA GRAVES PROBLEMAS, CON LA CONSECUENCIA DE DAR PUESTOS DE TRABAJO FUERA DE MI LOCALIDAD.

SOLICITO LINEA DISCONTINUA FRENTE A MI NEGOCIO Y TODOS LOS DEMAS DE ESA CALLE, GRACIAS

En consecuencia solicito de V.I. se conceda lo espuesto.

Cañamero, 26 de ENERO de 2.015

La Corporación por unanimidad y previo debate acuerda:

Denegar la petición por no ser posible lo solicitado. Al no poderse establecer condiciones de parada o vigilancia del estacionamiento o prohibiciones temporales y usos permitidos.

3.- APROBACION ORDENANZA FISCAL Y REGLAMENTO PUNTO DE ACOPIO RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION RECDs. Se da cuenta del texto integro del siguiente tenor literal.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

CAPÍTULO 1.-PREÁMBULO.

1.1.- MARCO GENERAL.

1.2.- OBJETO.

1.3.- MARCO NORMATIVO.

1.4.- COMPETENCIAS.

1.5.- RÉGIMEN FISCAL.

CAPÍTULO 2.-DISPOSICIONES GENERALES.

2.1.-CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS:

2.1.1.- RESIDUO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD).

2.1.2.- RESIDUO INERTE.

2.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS ATENDIENDO A SU TRATAMIENTO:

- 2.2.1.- CATEGORÍA I.
- 2.2.2.- CATEGORÍA II.
- 2.2.3.- CATEGORÍA III.
- 2.2.4.- CATEGORÍA IV.

2.3.- PROCESOS DE GESTIÓN:

- 2.3.1.- PRODUCCIÓN DE RCDs.
- 2.3.2.- GESTIÓN DE RCDs.
- 2.3.3.- TRATAMIENTO PREVIO DE RCDs.
- 2.3.4.- TRANSFERENCIA DE RCDs.
- 2.3.5.- VALORIZACIÓN DE RCDs.
- 2.3.6.- ELIMINACIÓN DE RCDs.

2.4.- AGENTES QUE INTERVIENEN EN LA GESTIÓN DE RCDS:

- 2.4.1.- PRODUCTOR.
- 2.4.2.- POSEEDOR.
- 2.4.3.- GESTOR AUTORIZADO.

2.5.- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:

- 2.5.1.- OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.
- 2.5.2.- OBRA MENOR.

CAPÍTULO 3.- GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

3.1.- PUNTO DE ACOPIO MUNICIPAL.

- 3.1.1.-DEFINICIÓN.
- 3.1.2.-DESCRIPCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.
- 3.1.3.-OBJETIVOS DEL PUNTO DE ACOPIO.
- 3.1.4.-FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS DE ACOPIO.
- 3.1.5.- DESTINO DE LOS RESIDUOS.
- 3.1.6.- DOCUMENTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE ACOPIO MUNICIPAL.

3.2.-PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

- 3.2.1.- OBJETO.
- 3.2.2.- GESTIÓN DE LAS PLANTAS.

CAPÍTULO 4.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RCDS.

4.1.- OBRAS SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA.

- 4.1.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS.
- 4.1.2.- DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

4.1.3.- AL FINALIZAR LAS OBRAS.

4.2.- OBRAS SUJETAS A LICENCIA.

4.2.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS.

4.2.2.- DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

4.2.3.- AL FINALIZAR LAS OBRAS.

4.3.-OBRAS DE INTERÉS GENERAL SUJETAS AL TRÁMITE DE CONSULTAS SUSTITUTIVO DE LA LICENCIA.

CAPÍTULO 5.- FIANZA.

5.1.-DETERMINACIÓN DE LA FIANZA.

5.2.- RETORNO DE LA FIANZA.

5.3.-EJECUCIÓN DE LA FIANZA.

CAPÍTULO 6.- CONTENERIZACIÓN DE RESIDUOS DE OBRA EN VÍA PÚBLICA.

6.1.- TIPOLOGÍAS Y REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES DE CONTENCIÓN PARA OBRAS.

6.1.1.-SACOS PARA RCDs.

6.1.2.-CONTENEDORES.

6.1.3.- EMPLAZAMIENTO.

6.1.4.- FORMA DE COLOCACIÓN.

6.1.5.- UTILIZACIÓN.

6.1.6.-LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA:

6.1.7.-TRABAJOS DE INSTALACIÓN Y RETIRADA DE RECIPIENTES.

6.1.8.-SUJECIÓN A AUTORIZACIÓN MUNICIPAL: LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA:

6.1.9.-SOLICITUD PARA LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.

6.1.10.-CONDICIONES ESPECIALES DE PERMANENCIA Y RETIRADA.

CAPITULO 7.-TARIFAS DE TRATAMIENTO Y TASAS.

CAPITULO 8.-RÉGIMEN SANCIONADOR.

8.1.- SUJETOS RESPONSABLES.

8.2.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

8.3.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

8.4.- INFRACCIONES GRAVES.

8.5.- INFRACCIONES LEVES.

8.6.- SANCIONES.

8.7.-CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS- SANCIONES.

8.8.- REPARACIÓN DE DAÑOS E INDEMNIZACIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL .- RÉGIMEN SUPLETORIO.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

CAPÍTULO 1.-PREÁMBULO.

1.1.-MARCO GENERAL:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.1) atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en el artículo 26.1. a) y b), la obligación de prestar dichos servicios.

El marco legislativo general en materia de producción y gestión de residuos es actualmente el establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que completa esta competencia genérica en su artículo 12.5 al establecer que "Corresponde a las Entidades Locales: a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor: La responsabilidad del servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada. b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias".

La problemática ambiental particular asociada a los residuos generados en las obras de construcción y demolición, residuos voluminosos que aún en la actualidad son a menudo objeto de recogida por gestores no autorizados y de vertidos incontrolados, ha dado lugar a la aprobación de normas específicas para este flujo de residuos, tanto a nivel estatal como autonómico. De esta manera, fueron aprobados respectivamente el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión, y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 20/2011, atribuye a las Entidades Locales la gestión de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, así como el control de la producción, posesión, gestión y destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición sometidos a intervención administrativa previa.

Se atribuye específicamente a los Ayuntamientos la competencia de establecer los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo dicho control, para lo que deberán adecuar sus respectivas Ordenanzas.

Se hace necesaria en consecuencia una norma municipal específica en que se desarrollen los procedimientos administrativos de control y las condiciones específicas de gestión de los residuos de construcción y demolición que deben ser respetadas en el ámbito municipal con objeto de proteger el medio ambiente urbano.

1.2.-OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de **Cañamero** en materia de la gestión de la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos, entendiéndose como tales los residuos procedentes de obras menores o reparación domiciliaria así como el control de la producción, posesión, gestión y destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición sometidos a intervención administrativa municipal que tengan lugar en el término municipal de **Cañamero**.-

1.3.-MARCO NORMATIVO:

El marco normativo aplicable al proceso de gestión de RCDs es el siguiente:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- Plan Integral de Residuos 2008-2015, Texto aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 26-12-2008.
- Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (P.I.R.Ex.), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de abril de 2010.
- Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la C.A. de Extremadura, aprobado por Orden de 9 de febrero de 2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Reglamento Provincial regulador del Servicio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición -RCDs- en la Provincia de Cáceres.

1.4.-COMPETENCIAS.

Las competencias municipales habrán de ejercerse en el marco del convenio firmado con la Diputación de Cáceres quién ha asumido las competencias para el establecimiento y ejecución de un Plan de Gestión de Residuos en toda la provincia así como de planificación de los RCDs que procedan tanto de obra mayor como menor.

Con la firma del convenio este municipio ha asumido:

- La implantación del sistema de recogida, tratamiento, gestión, vigilancia y control de los RCDs reflejado en los convenios suscritos.
- La implantación de un sistema de Gestión fundamentado en Puntos Limpios de Acopio Municipal, Plantas de Transferencia y Plantas de Reciclaje.
- La gestión de los Puntos Limpios de Acopio Municipal.
- La colaboración con la Diputación en la instalación y puesta en marcha del Plan, así como con la empresa adjudicataria del contrato de concesión de obra pública para la construcción de las infraestructuras de valorización y eliminación y la explotación de la obra pública y del servicio.

1.5.-RÉGIMEN FISCAL:

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio privado en los términos regulados en las respectiva ordenanza fiscal o acuerdo plenario, respectivamente.

CAPÍTULO 2.-DISPOSICIONES GENERALES.

2.1.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS:

A los efectos de esta Ordenanza, están considerados residuos comprendidos en su ámbito de aplicación los siguientes:

2.1.1.- RESIDUO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs): Cualquier sustancia u objeto que cumpla las siguientes condiciones:

- Condición de residuo (establecida por el artículo 3 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados).
- Que su poseedor lo deseche o tenga la intención u obligación de desechar.
- Que se genere en una obra de construcción y demolición y cumpla las condiciones del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2.1.2.- RESIDUO INERTE: Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de

contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

2.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS ATENDIENDO A SU TRATAMIENTO:

EL Decreto 20/2011, de 25 de febrero, establece las siguientes categorías de RCD atendiendo a su tratamiento:

2.2.1.- CATEGORÍA I: Residuos de construcción y demolición, que contienen sustancias peligrosas según se describen en la Lista Europea de Residuos aprobada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.

2.2.2.- CATEGORÍA II: Residuos de construcción y demolición sucio, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos.

2.2.3.- CATEGORÍA III: Residuos inertes de construcción y demolición limpio, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:

- Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.
- Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

2.2.4.- CATEGORÍA IV: Los residuos comprendidos en esta categoría, serán residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, y deberán responder a alguna de las siguientes características:

- El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.
- Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

2.3.- PROCESOS DE GESTIÓN:

Las distintas actividades o procesos implicados en la gestión de residuos vienen recogidos en el artículo 3º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en las disposiciones generales del Título IV de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de Extremadura, además de en la normativa sectorial que le sea de aplicación, si bien a los efectos de esta Ordenanza interesa destacar los que a continuación se indican:

2.3.1.- PRODUCCIÓN DE RCDs: El concepto 'producción' hace referencia a la acción de generar los RCDs.

2.3.2.- GESTIÓN DE RCDs: La recogida, el almacenamiento, la transferencia, el transporte, la valorización y el vertido de los rechazos contenidos en los RCDs una vez valorizados, incluida la

vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

2.3.3.- TRATAMIENTO PREVIO DE RCDs: Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

El tratamiento previo, puede realizarse:

- Directamente en la obra o punto de producción de residuos.
- Plantas de tratamiento.

2.3.4.- TRANSFERENCIA DE RCDs: Es una actividad de depósito temporal de residuos acarreados por los medios ordinarios de recogida de RCDs en el pequeño entorno que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias por vehículos distintos a los de recogida de residuos.

2.3.5.- VALORIZACIÓN DE RCDs: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCDs, incluida su utilización como material de relleno, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. Los procedimientos son los enumerados en el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002.

La Valorización, puede realizarse:

- Directamente en la obra o punto de producción de residuos.
- Plantas de Valorización.

2.3.6.- ELIMINACIÓN DE RCDs: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente. Procedimientos enumerados en el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002.

El depósito en vertedero de los residuos RCDs, requieren de autorización del órgano competente en cada caso y nunca podrá realizarse sin la realización de tratamientos previos.

2.4.- AGENTES QUE INTERVIENEN EN LA GESTIÓN DE RCDs:

A efectos de la normativa en materia de RCDs conforme al artículo 3º de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, artículo 2 del Real Decreto 105/2008, artículo 7 del Decreto 20/2011, y las determinaciones generales del Título II de la Ley 5/2010 de prevención y calidad ambiental, se definen los distintos agentes que intervienen en los procesos de producción y gestión de RCDs.

2.4.1.- PRODUCTOR: Se considera productor de RCDs a la persona física o jurídica que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Es productor de residuos de construcción y demolición, la persona física o jurídica, ya sea de naturaleza pública o privada, que realice las actividades generadoras de residuos de construcción y demolición o efectúe operaciones de tratamiento previo de mezcla u otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos.

- En general, el titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición.
- En las obras de construcción y demolición que no precisen licencia urbanística, será productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
- Importador o adquiriente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.
- Las obligaciones del productor de residuos son las establecidas en el artículo 7 del Decreto 20/2011 y el artículo 4 del Real Decreto 105/2008.

2.4.2.- POSEEDOR: Se considera poseedor de RCDs a la persona física o jurídica que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.
- Las obligaciones del poseedor de RCDs, son las establecidas en el artículo 9 del Decreto 20/2011 y el artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

2.4.3.- GESTOR AUTORIZADO: Se considera gestor autorizado de RCDs a la persona física o jurídica que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- La persona o entidad, pública o privada, sea o no el productor de los RCDs, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos (recogida, almacenamiento, transporte, valorización y/o eliminación), ya sea de naturaleza pública o privada, sea o no el productor de los mismos. Para ejercer esta actividad han de estar autorizados como gestores en el organismo competente y dados de alta en el registro correspondiente de la administración autonómica.
- Las obligaciones del gestor de RCDs, son las establecidas en el artículo 11 del Decreto 20/2011 y el artículo 7 del Real Decreto 105/2008.
- La regulación de los gestores de RCDs registrados, se regula en el Título III, del Decreto 20/2011.

2.5.- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:

2.5.1.-OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN: A efectos de la normativa en materia de RCDs, y conforme al artículo 2 del Real Decreto 105/2008, se define obra de construcción o demolición cualquier actividad consistente en:

- La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

- La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.
- Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

Plantas de machaqueo.

Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo cemento.

Plantas de prefabricados de hormigón.

Plantas de fabricación de mezclas bituminosas.

Talleres de fabricación de encofrados.

Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y

Plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

2.5.2.- OBRA MENOR: A efectos de la normativa en materia de RCDs se define obra menor de construcción o demolición aquella que se realiza en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla ejecución técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

De forma general se considerarán como residuos domésticos los RCD generados en las obras y actuaciones sujetos a obra menor. Se consideran como obras menores de construcción y demolición, aquellas que están sujetas al trámite de **COMUNICACIÓN PREVIA**, conforme al artículo 172 de la LSOTEX, en sus apartados a), b) y c).

CAPÍTULO 3.-GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

El Plan de Gestión de RCDs contempla como pilares del sistema los Puntos de Acopio Temporal de RCDs, Plantas de Transferencia y de Reciclaje.

3.1.- PUNTO DE ACOPIO MUNICIPAL.

3.1.1.-DEFINICIÓN :

Es una instalación vallada y gestionada por el Ayuntamiento de Cañamero como centro municipal de transferencia intermedia dónde se depositarán, de manera transitoria, los RCDs procedentes de obras menores de la construcción y reparación domiciliaria, y que no requieren de licencia sino que estén sometidos al régimen de comunicación previa, por ser asimilables a Residuos Domésticos.

Estos RCDs depositados en puntos de acopio, se considerarán en todo caso de CATEGORÍA II.

El objeto del punto limpio es proporcionar al vecindario la posibilidad de desprenderse de los RCDs que por su naturaleza y volumen no son susceptibles de ser depositados en los cubos y contenedores suministrados por el Ayuntamiento para depositar los residuos domiciliarios.

3.1.2.-DESCRIPCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES:

Consistirán en un recinto cerrado, de mínimo 500 m², vallado y cuando se gestione conjuntamente con PUNTOS LIMPIOS equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de:

- **Zona de acopio de los residuos**, dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de residuos.
- Cuentan con uno o varios **contenedores de RCDs** que tendrán una capacidad de 16 m³. Se dispondrá un contenedor como mínimo y 4 contenedores como máximo.

Los RCDs, procedentes de obras menores son considerados residuos urbanos, pero no están sujetos a recogida domiciliaria, por lo que los **PUNTOS ACOPIO MUNICIPAL DE RESIDUOS** son la localización adecuada para estos residuos.

El transporte de los RCDs desde el Punto de Acopio hasta la Planta de Reciclaje o de Transferencia será responsabilidad del titular de la concesión.

3.1.3.-OBJETIVOS DEL PUNTO DE ACOPIO:

Los objetivos generales del Punto de Acopio son los siguientes:

- Evitar el vertido incontrolado de RCDs de obra menor en cada término municipal.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.
- Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

3.1.4.-FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS DE ACOPIO:

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones y que el servicio que se presta en los mismos sea el adecuado, habrán de tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

- Los usuarios solicitarán al Ayuntamiento el acceso al Punto de Acopio, para el depósito de residuos, portando una **DECLARACIÓN** del volumen y tipo de residuo que se pretende depositar.
- El Ayuntamiento recepcionará las **DECLARACIONES** de entrega de RCDs de los particulares, en base a las cuales emitirá la gestión del cobro de la tasa. Una vez se realice el pago de la tasa, establecerá el horario para la entrega de los RCDs en el punto limpio.
- Las **DECLARACIONES DE ENTREGA DE RCDs**, identificarán la fecha de entrega de la **COMUNICACIÓN PREVIA**, y describirán la cantidad (m³ o Tn), el tipo de residuos y la fecha de entrega, así como la satisfacción de la tasa correspondiente.

El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

Estos datos se encuentran sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios municipales darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje y/o centro de eliminación, según proceda.

En todo caso, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los contenedores, en caso de saturación de los mismos.

Las instalaciones del Punto de Acopio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública, para ello, los operarios deberán controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Los accesos a las instalaciones se realizarán dentro del horario de apertura y cierre, que será fijado a la entrada del recinto.

Se podrá acceder al interior de las instalaciones tanto a pie, como en vehículo particular que no exceda los 3.000 Kg de tara.

En el caso de usuarios que acceden con vehículos a las instalaciones, estos deberán circular a una velocidad máxima de 15 Km/h, dentro del recinto.

3.1.5.- DESTINO DE LOS RESIDUOS:

El destino de los RCDs depositados en el Punto de Acopio será su traslado a la la Planta de Reciclaje o de Transferencia, y será responsabilidad del titular de la concesión.

3.1.6.- DOCUMENTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE ACOPIO MUNICIPAL:

1.- El Ayuntamiento dispondrá de un **Registro de incidencias e información interna**, permaneciendo el mismo en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de Administración competente para la inspección de los residuos.

El **Registro de incidencias e información** está integrado por la identificación puntual y documentación que acompañe en su caso a los aportes de RCDs que se certifiquen diariamente, y las entregas de RCDs mensuales que realice la instalación al titular de la explotación. La información del Registro se remitirá anualmente, a través de medios electrónicos, al órgano administrativo competente para autorizar la instalación.

Contendrá dos secciones: RECOGIDAS, ENTREGAS, con los siguientes datos:

RECOGIDAS:

- a) Declaraciones de entrega de residuos diarias.
- b) Datos del poseedor o productor que entrega los residuos.
- d) Fecha y hora de acceso.
- e) Tipo de residuos aportados por visita.
- f) Cantidad de cada tipo de residuos.
- g) Justificantes de tasas satisfechas.
- h) Incidencias.

ENTREGAS:

- a) Numero de entregas mensuales.
- b) Datos del gestor de residuos
- c) Fecha y hora de la entrega.
- d) Identificación del tipo de residuo entregado en cada caso.
- e) Cantidad de cada tipo de residuos..
- f) Justificantes de dichas entregas: Certificado de entrega de gestión de RCDs
- g) Incidencias.-

2.-El Ayuntamiento dispondrá de una copia del Reglamento aprobado por la Excma. Diputación Provincial de Cáceres regulador del servicio de gestión de RCDs, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

El Ayuntamiento de Cañamero recepcionará las DECLARACIONES de entrega de residuos, las DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO Y FINAL DE OBRAS y se quedará con copia de los Certificados de entrega de RCDs al gestor habilitado.

3.2.-PLANTAS DE TRANSFERENCIA Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS:

3.2.1.- OBJETO:

Estas Plantas se encargarán de la recepción, almacenamiento, manipulación y tratamiento de los residuos admisibles, así como de la comercialización de los materiales recuperados y de los áridos reciclados y del traslado a vertedero de los materiales considerados como de rechazo. Se ocupará igualmente del almacenamiento de los residuos peligrosos que lleguen a la Planta mezclados con los RCDs hasta su entrega a gestor autorizado.

3.2.2.- GESTIÓN DE LAS PLANTAS:

La explotación de estas Plantas se prestará por gestión indirecta en la modalidad de concesión de obra pública, habiéndose convocado un procedimiento abierto para la redacción del proyecto, ejecución de obras y explotación del sistema; es decir, la gestión de las mismas será encomendada por la Diputación Provincial a una empresa concesionaria.

Su regulación corresponde a la Diputación Provincial a través del Reglamento del servicio de gestión de RCDs aprobado

CAPÍTULO 4.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RCDs.

Como ya se indicado en el apartado 1.4., los Ayuntamientos, en materia de residuos, ostentan las siguientes competencias:

1.-Como servicio obligatorio, la gestión de la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos, entendiéndose como tales los residuos procedentes de obras menores o reparación domiciliar que, se encuentren sujetas al régimen de comunicación previa, del artículo 172, en los apartados, a), b) y c) de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como, las obras de reforma encaminadas a cambios de uso que, precisan Proyecto Técnico conforme a LOE, pero se tramiten a través de Comunicación Previa.

2.- El control de la producción, posesión, gestión y destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición sometidos a intervención administrativa previa.

Se incluyen en este apartado los residuos procedentes de obras de construcción y demolición, procedentes de obras y actuaciones sujetas al artículo 180 de la LESOTEX, que requieren la intervención administrativa previa de la Licencia de obras, y RCDs de obras sujetas al trámite de consulta sustitutiva de licencia, a que se refiere el artículo 188 de la Ley 15/2001 del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

3.- En este último caso -obras sujetas al trámite de consulta sustitutiva de licencia- cuando éstas actuaciones afecten a más términos municipales el órgano de control será la Administración autonómica, tal y como se desprende del artículo 26 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero.

4.1.-OBRAS SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA:

Sin perjuicio de cualquiera otra normativa sectorial que le fuera de aplicación, en base a lo establecido por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aquellas obras sujetas a **COMUNICACIÓN PREVIA** habrán de tramitarse los siguientes documentos a efectos acreditar el efectivo cumplimiento municipal de las competencias atribuidas por la normativa citada:

4.1.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS:

4.1.1.1.- El Productor de residuos deberá presentar **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE LA OBRAS** en la que deberá incluir los siguientes datos:

- Datos de la obras: identificación, ubicación, alcance.
- Datos del Productor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
- Declaración expresa de la fecha de inicio de las obras.
- Presupuesto de Ejecución material, aproximado.

4.1.1.2.- En este documento se pondrá de manifiesto el volumen de residuos a generar, que en estos casos se identificaran siempre como de CATEGORÍA II, y en base al Presupuesto de Ejecución Material habrá de constituirse una fianza por el productor de los residuos de acuerdo con lo establecido por el artículo 26 del Decreto 20/2011.

4.1.2.-DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

4.1.2.1.-El productor/poseedor deberá acreditar mediante una **DECLARACIÓN DE ENTREGA DE RESIDUOS** el que los mismos han sido depositados en las instalaciones previstas para tal fin, es decir, PUNTOS DE ACOPIOS MUNICIPALES.

4.1.2.2.- Este documento es el requerido para determinar la **TASA** a satisfacer, de conformidad con la Ordenanza Fiscal aprobada.

4.1.2.3.- Este documento como mínimo debe incluir los siguientes datos:

- Datos de la obras: identificación, ubicación, fecha de la comunicación previa de las obras.
- Datos del Productor/Poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
- Declaración del volumen aproximado de residuos de Categoría II.

- Fecha de la entrega.

4.1.3.-AL FINALIZAR LAS OBRAS:

4.1.3.1.- El productor deberá hacer entrega de **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE FINALIZACIÓN DE LA OBRAS**, por el que se acredite que los RCDs generados en la obra han sido depositados en los **PUNTOS DE ACOPIOS MUNICIPALES** para residuos RCD.

4.1.3.2.- Este documento es el requerido para iniciar el procedimiento de devolución de la fianza.

4.1.3.3.- Deberá incluir los siguientes datos:

- Datos de la obras: identificación, ubicación, fecha de la comunicación previa de las obras.
- Datos del Promotor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
- Declaración expresa de la fecha de finalización de las obras.
- Descripción de los residuos Categoría II, y su cantidad aproximada expresada en volumen (m³) y peso TM.
- Relación de las Declaraciones de entrega hechas durante la obra en el PUNTO DE ACOPIO MUNICIPAL, así como los justificantes de pago de las tasas.

4.2.-OBRAS SUJETAS A LICENCIA:

4.2.1.- ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS:

4.2.1.1.- El productor de residuos titular de las obras sujetas al procedimiento de licencia de obras, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, deberá presentar, junto con la solicitud de licencia de obras la siguiente documentación:

- **ESTUDIO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN** que contará con la documentación mínima exigida por el artículo 4º del Real Decreto 105/2008; la omisión de este documento, es razón suficiente para denegar la licencia de obras, conforme al artículo 25.1.a) del Decreto 20/2011.
- Constitución de la **FIANZA** o garantía financiera que responderá de la correcta gestión de los RCDs que se producirán en las obras; la cuantía de la misma se basará en el presupuesto incorporado al estudio de gestión y será proporcional a la cantidad de residuos que se van a generar, en los términos del artículo 25 c) y d) del Decreto 20/2011.

4.2.1.2.- La empresa que ejecute las obra, en relación con los residuos, tendrá la identificación de **Poseedor de residuos**. En tal calidad habrá de cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 5 del Real Decreto 105/2008. En caso de que existan subcontratas, el principal responsable es la empresa titular del contrato. En particular habrá de, antes de la firma del Acta de Replanteo de la obra:

- Elaborar un **PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS**, que será aprobado por la dirección facultativa de la obra y aceptado por la propiedad y se integrará como documentación contractual de la obra, en los términos de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

4.2.2.-DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

El poseedor de RCDs, gestionará los residuos por si mismo y en caso de que proceda su entrega a un gestor autorizado, dicha entrega habrá de constar en un documento fehaciente-**CERTIFICADO DE ENTREGA DE RESIDUOS**- que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Datos de la obras: identificación, ubicación, fecha de la licencia de obras.
- Datos del Productor/Poseedor: Nombre, dirección, municipio, teléfono, etc..
- Descripción de la cantidad de residuos entregada en toneladas o metros cúbicos, o en ambas unidades, y del tipo de residuos entregados codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero .
- Identificación del Gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinan los residuos.

El poseedor está obligado a sufragar los costes de gestión de los residuos y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa, debiendo abonar la tarifa correspondiente.

4.2.3.-AL FINALIZAR LAS OBRAS:

El **certificado de gestión de residuos** se requerirán en la documentación final de la obra, y es el documento acreditativo necesario para tramitar la devolución de la fianza.

4.3.-OBRAS DE INTERÉS GENERAL SUJETAS A TRÁMITE DE CONSULTA SUSTITUTIVO DE LA LICENCIA:

En las obras de infraestructura civil de Interés General que afecten al municipio y no están sujetas a Licencia Municipal de Obras, cuando afecten a un solo municipio, habrán de presentar, antes del inicio de las obras, el **Plan de Gestión de RCD**, así como el establecimiento de la fianza en el Ayuntamiento al objeto de garantizar la adecuada gestión de estos residuos.

La fianza se liberará, al finalizar las obras, con la presentación de un Certificado de la Dirección Facultativa en la que se describa que se ha realizado la adecuada gestión de los residuos.

Cuando estas obras tengan carácter lineal el promotor público deberá presentar ante el órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura el **Plan de Gestión de RCD** al objeto de establecer la fianza y garantizar la adecuada gestión de estos residuos el depósito, previo al comienzo de las obras, conforme al artículo 26 del Decreto 20/2011.

APÍTULO 5.- FIANZA.

5.1.-DETERMINACIÓN DE LA FIANZA:

La cuantía de dicha garantía financiera queda establecida en función de la clasificación de los residuos:

Residuos de categoría I: 1.000 euros/m³.-

Residuos de categoría II: 30 euros/m³.-

Residuos de categoría III: 15 euros/m³.-

Residuos de categoría IV: 7 euros/m³.

En todo caso, el importe de la fianza no podrá ser inferior al **0,4%** del presupuesto de ejecución material de la obra.

La administración podrá equerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, o el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, pudiendo elevar el

importe de la fianza, requiriendo al solicitante la constitución del resto correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La cuantificación de la fianza se realizará en la forma establecida en el capítulo 3º.

5.2.- RETORNO DE LA FIANZA:

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación de los comprobantes justificativos que correspondan o de los justificantes de entrega, bien en el Punto Limpio, bien a gestor autorizado, según proceda, de las cantidades y tipos de residuos entregados.

5.3.- EJECUCIÓN DE LA FIANZA:

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los R.C.D., será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

CAPÍTULO 6.- CONTENERIZACIÓN DE RESIDUOS DE OBRA EN VÍA PÚBLICA.

6.1.- TIPOLOGÍAS Y REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES DE CONTENCIÓN PARA OBRAS.

6.1.1.- SACOS PARA RCDs:

Para la recogida del RCDs en las obras podrán utilizarse sacos industriales homologados destinados al depósito temporal de RCD que habrán de estar identificados.

6.1.2.- CONTENEDORES:

Deberán estar correctamente homologados e identificados, con capacidad de 3 a 6 m³.

Las esquinas deberán tener pintadas una franja reflectante, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y en óptimas condiciones de visibilidad.

Se exigirá, para ciertas ubicaciones, el encendido de lámparas rojas en las esquinas del contenedor durante toda la noche y horas de escasa luz natural.

6.1.3.- EMPLAZAMIENTO:

6.1.3.1.- Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde esté permitido el estacionamiento, o aceras siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial.

6.1.3.2.- Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.

6.1.3.3.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para minusválidos, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización.

Asimismo no podrán situarse en los accesos a entidades de carácter público, municipales, sanitarias, bancos, etc., siempre y cuando la ubicación de los mismos, impidan el acceso a personas minusválidas, excepto cuando estas reservas de espacio hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas por el Ayuntamiento.

6.1.3.4.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la calzada, en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3 metros.

6.1.3.5.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la acera en el lado de la calzada siempre que se deje libre una zona de paso de 1,50 m. En el caso de utilización de contenedores, habrán de depositarse sobre un soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.

Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros.

No se podrán colocar contenedores en las calles de anchura menor a 4 metros, ni en las aceras ni en la calzada.

6.1.3.6.- En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los residuos se almacenarán en el interior de la obra y previa la obtención de la oportuna autorización para el corte de la calle emitida por la autoridad municipal, se cargarán directamente sobre el camión encargado del transporte.

6.1.3.7.- El Ayuntamiento podrá acordar cambios de emplazamiento de contenedores autorizados o suspensión temporal de las licencias otorgadas, por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio.

6.1.3.8.- Los servicios municipales, si fuere necesario con motivo de celebraciones o actos en la vía pública, podrán asimismo disponer la retirada circunstancial de los situados en los lugares afectados, durante la celebración de los mismos.

6.1.3.9.- En ningún caso procederá indemnización, resarcimiento o reducción de las tasas establecidas, por parte del Ayuntamiento.

6.1.4.- FORMA DE COLOCACIÓN:

6.1.4.1.- Habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y seguridad vial.

6.1.4.2.- Deberán situarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la rigola hasta el imbornal más próximo.

6.1.4.3.- Los elementos de contención se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados con un máximo de 2 metros.

6.1.4.4.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

6.1.4.5.- El poseedor de residuos, será el responsable final de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para que el transportista deposite el elemento de contención en el lugar correcto y apropiado.

6.1.4.6.- Los contenedores, en ningún caso impedirán el libre curso de las aguas pluviales, de riego, etc. por la calzada y aceras.

6.1.5.- UTILIZACIÓN:

6.1.5.1.- Se prohíbe expresamente el depósito en los recipientes autorizados para escombros de RCD, aquellos residuos que no se correspondan con los definidos en esta ordenanza.

6.1.5.2.- A fin de evitar molestias al vecindario, el llenado de los contenedores o vertido de los residuos inertes en los depósitos instalados en la vía pública, se efectuará dentro del horario normal autorizado para la ejecución de obras, salvo en casos de reconocida urgencia, con autorización expresa del Ayuntamiento.

6.1.5.3.- En ningún caso, el usuario del elemento de contención excederá en el vertido el nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

6.1.5.4.- Al finalizar el horario de trabajo o bien una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados con lonas o con otro medio, de forma que no sean utilizados por otras personas para desprenderse de residuos de características diferentes a los inertes. Su tapado deberá impedir que se produzcan vertidos al exterior de los materiales en él contenidos.

6.1.5.5.- El poseedor de los residuos tendrá la obligación de dar aviso al transportista, para que proceda a la retirada de los elementos de contención cuando se encuentren llenos.

6.1.5.6.- El poseedor de los residuos deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores fotocopia de la **licencia de ocupación de vía pública**.

Ningún propietario de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los recipientes a ningún poseedor (promotor o contratista de la obra) si este último no está en posesión de la licencia de obra o acto comunicado.

6.1.5.7.- Los contenedores deberán permanecer tapados con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materiales residuales o dispersiones por acción del viento.

6.1.6.-LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA:

6.1.6.1.- Si, a consecuencia de las operaciones de carga o descarga quedasen restos en la vía pública, el poseedor de residuos estará obligado a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsables de la observancia de su incumplimiento.

6.1.6.2.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes del servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

6.1.7.-TRABAJOS DE INSTALACIÓN Y RETIRADA DE RECIPIENTES.

6.1.7.1.- Las operaciones de instalación y retirada de los recipientes, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones o licencias, deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

Se han de manipular de manera que su contenido no caiga o se desparrame a la vía pública o no se levante o esparza por el viento.

Ha de quedar en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada de la vía pública y su entorno.

Se han de reparar los daños que se hayan podido causar al pavimento o a otros elementos de la vía pública, con la obligación de su comunicación inmediata a los servicios municipales, previamente al inicio de las obras de restitución del dominio público a su estado original.

Se han de observar en todo caso la normativa vigente en materia de seguridad vial, accesibilidad en las vías públicas y de prevención de riesgos laborales.

6.1.7.2.- El material depositado en los contenedores no podrá exceder el nivel del límite superior, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. El transporte y retirada de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y dispersión de materiales o polvo durante su manipulación.

6.1.7.3.- Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

En el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la obra o de la vigencia de la licencia de ocupación de la vía pública que amparase su instalación.

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá de forma inmediata a su retirada.

Cuando así lo requiera la autoridad municipal correspondiente, por causa justificada, y en el plazo por ella señalado.

En todo caso los fines de semana no podrá haber contenedores en la vía pública.

6.1.8.-SUJECCIÓN A AUTORIZACIÓN MUNICIPAL: LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA:

La colocación en la vía pública de elementos de contención sujetos a esta Ordenanza estará sujeta a autorización municipal, salvo cuando se instalen dentro del recinto debidamente vallado de una obra.

En las obras sujetas al procedimiento de Comunicación Previa, la licencia de ocupación de vía pública se tramitará con anterioridad a la citada Comunicación.

En obras sujetas a Licencia de obras, la licencia de ocupación de vía pública se tramitará con posterioridad o conjuntamente a la solicitud de licencia de obras.

6.1.9.-SOLICITUD PARA LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.

6.1.9.1.- La solicitud de autorización de colocación la realizará el **poseedor de los residuos**, indicando la licencia o autorización que ampara la actuación generadora de los residuos, cuando estén sujetos a licencia de obras. En el caso de estar sujetos al trámite de Comunicación Previa, la solicitud hará referencia a la **DECLARACIÓN RESPONSABLE** de los términos de la obra que se pretende realizar.

6.1.9.2.- Dicha solicitud podrá efectuarse y resolverse simultáneamente con la correspondiente licencia o autorización en obras sujetas a licencia de obras, o con anterioridad a la presentación de la Comunicación Previa en caso de que no se requiera licencia de obras, y deberá contener los siguientes datos:

- a) Datos del solicitante.
- b) Fotocopia de la licencia o autorización cuando se esta se precise, o en su caso, de la solicitud de la misma, para la actuación generadora de los residuos.
- c) Croquis con el emplazamiento de la obra.
- d) Identificación del tipo y número de elementos simultáneos de contención necesarios, con indicación de su capacidad unitaria.
- e) Fecha prevista de comienzo de la actividad de contención y última de permanencia en la vía pública.
- f) Empresa transportista.
- g) Identificación del contratista de la obra.

6.1.9.3.- La tramitación de las solicitudes devengará las correspondientes exacciones municipales que deberán de ser abonadas por el solicitante, previamente a la ejecución de las obras.

6.1.9.4.- En el caso de obras por el procedimiento de Comunicación Previa, en la misma habrá de aportarse, la licencia de ocupación de vía pública y el justificante del abono de las correspondiente tasas en la documentación previa al inicio de las obras.

6.1.10.-CONDICIONES ESPECIALES DE PERMANENCIA Y RETIRADA:

6.1.10.1. En la correspondiente licencia o autorización se podrá limitar la permanencia de recipientes en determinadas zonas y/u horas.

6.1.10.2.- Igualmente, las licencias o autorizaciones concedidas quedarán condicionadas a la obligación, por parte del responsable del recipiente, de retirarlo de la vía pública, si fuese requerido para ello por la celebración de actos públicos o por otra razón de interés general. Al formular el requerimiento, se indicará el plazo de retirada.

CAPITULO 7.-TARIFAS DE TRATAMIENTO Y TASAS.

Las tarifas de Tratamiento en planta serán las especificadas en el Reglamento de Gestión aprobado por la Diputación Provincial.

No obstante este Ayuntamiento podrá exigir el pago de la tasa correspondiente a los usuarios del servicio al tratarse de un servicio obligatorio la gestión de recogida, el transporte y el tratamientos de los residuos domésticos, para lo cual deberán aprobar la correspondiente Ordenanza Fiscal previa realización del estudio económico correspondiente para el cálculo de la tasa a satisfacer por los usuarios, y siempre teniendo presente que las tarifas a abonar al concesionario son las indicadas en el Reglamento.

El cobro de las tarifas por la empresa concesionaria habrá de realizarse previa facturación mensual/trimestral/semestral al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento también podrá exigir el abono de una tasa en concepto de gestión de la fianza, sin perjuicio de las tasas derivadas de la gestión de la propia licencia.

CAPITULO 8.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

8.1.- SUJETOS RESPONSABLES:

8.1.1.- A efectos de lo establecido por esta Ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor y/o gestor de los mismos.

8.1.2.- Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

8.1.3.- Igualmente, los poseedores de residuos de construcción y demolición debidamente entregados en el Punto Limpio municipal quedarán exentos de responsabilidad administrativa respecto a los mismos.

8.1.4.- La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando el productor, poseedor, o gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada por la normativa aplicable.

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

8.2.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES:

8.2.1.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen del sancionador previsto en capítulo II del Título III del Dto 20/2011 de régimen de gestión de RCD , con carácter general el título VII, de la Ley 5/2010 de Calidad Ambiental de la CA de Extremadura y la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

8.2.2.- Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro orden a que hubiere lugar.

8.3.- INFRACCIONES MUY GRAVES:

Constituye infracción muy grave:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos de construcción y demolición.

b) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan consideración de tales y su abandono o vertido en el Punto Limpio.

c) El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

e) Impedir u obstaculizar la labor inspectora municipal.

f) La reincidencia en la comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.

8.4.- INFRACCIONES GRAVES:

Constituyen infracciones graves:

- a) La no presentación en el Ayuntamiento de justificación documental de la gestión de los residuos de construcción y demolición generados durante la obra a requerimiento municipal.
- b) La instalación de contenedores, sacos u otros recipientes de residuos de construcción y demolición en que no figure la información exigida por la presente Ordenanza.
- c) La colocación de contenedores sin los elementos de visibilidad exigidos por la presente Ordenanza.
- d) El almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición en lugares distintos de los permitidos o incumpliendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- e) El depósito de residuos de construcción y demolición en los contenedores destinados a la recepción de residuos domiciliarios.
- f) El vertido en los contenedores o sacos de obra de materiales que no tengan la consideración de residuos de construcción y demolición propios de la obra.
- g) La no retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición en el plazo de 48 horas desde que se alcanzó su capacidad máxima, o en el plazo de 24 horas previo requerimiento municipal.
- h) No mantener la vía pública en perfectas condiciones de limpieza en la zona afectada por la obra durante el transcurso de la misma y cuando se proceda a la sustitución o retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición.
- i) La no recogida de manera inmediata de los residuos de construcción y demolición transportados en caso de caída accidental a la vía pública.
- j) El transporte de residuos de construcción y demolición sin lonas, mallas o dispositivos adecuados para evitar su pérdida.
- k) La ocultación o alteración maliciosa de datos relativos a la generación y gestión de residuos de construcción y demolición aportados al Ayuntamiento.
- l) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.
- m) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior, cuando por su entidad no merezcan la calificación de muy graves.
- n) La reincidencia en la comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

8.5.- INFRACCIONES LEVES:

Constituyen infracciones leves:

- a) La instalación o retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición fuera del horario establecido por la presente Ordenanza sin autorización municipal.
- b) El incumplimiento de cualquier otra prescripción establecida en esta Ordenanza, cuando no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

8.6.- SANCIONES:

8.6.1.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y en el Decreto 20/2011 de 25 de febrero, de la C.A. de Extremadura.

Igualmente será aplicable las previsiones del Título XI de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías y graduación de las multas ("las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reincidencia y beneficio obtenido, en su caso ..." - criterios contemplados en el art. 140.2 de la Ley 7/1985, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

8.6.2.- En todo caso, las sanciones económicas podrán ser del siguiente orden:

a) Infracciones muy graves: Multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00.

b) Infracciones graves: Multa desde 750,01 a 1.500,00 euros.

c) Infracciones leves: Multa desde 300,00 a 750,00 euros.

8.6.3.- Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el punto 1. del presente artículo y en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

8.7.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS- SANCIONES:

8.7.1.- La imposición de las sanciones deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad del hecho u omisión constitutiva de la infracción, y habrán de considerarse especialmente las siguientes circunstancias para graduar la sanción que se aplique:

a) Naturaleza y gravedad de la infracción.

b) Riesgo o daño ocasionado al medio ambiente, entorno urbano así como a los derechos de las personas en materia de protección de la salud, seguridad, medio ambiente, y derechos económicos.

c) Grado de intencionalidad, negligencia, reiteración y grado de participación.

d) Beneficio obtenido con la infracción.

e) La reparación voluntaria por el infractor de los perjuicios causados y su colaboración con el Ayuntamiento y/o empresa gestora del servicio.

8.7.2.- En la determinación de las sanciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

8.8.- REPARACIÓN DE DAÑOS E INDEMNIZACIONES:

8.8.1.- Sin perjuicio de las sanciones que sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar el daño causado, con objeto de restaurar el medio ambiente y reponer la situación alterada a su estado originario.

8.8.2.- La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente esta obligación del infractor, determinando el contenido de la misma y el plazo para hacerla efectiva.

8.8.3.- Si el infractor no reparase el daño en el plazo que se haya fijado en la resolución o no lo hiciese en la forma en ella establecida, el Ayuntamiento podrá imponerle multas coercitivas, que serán reiteradas por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado. Estas multas serán independientes y compatibles con las sanciones que se hubieran impuesto por la infracción cometida.

8.8.4.- El Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución subsidiaria de restauración del medio ambiente y reposición de la situación alterada a su estado originario, lo que se realizará a costa de los responsables, sin perjuicio de las sanciones y demás indemnizaciones a que hubiere lugar.

8.8.5.- El responsable de las infracciones deberá indemnizar por los daños y perjuicios causados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento, previa tasación contradictoria cuando el responsable no prestara su conformidad con la valoración realizada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL .- RÉGIMEN SUPLETORIO.

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación el **Dto. 20/2011 de 25 de febrero**, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura; **Ley 5/2010**, de 23 de junio, de prevención y de Calidad Ambiental de la CA de Extremadura, la **Ley 22/2011 de 28 de julio**, de Residuos y el **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición, así como las disposiciones de Régimen Autonómico y Local que la complementen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA .

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el BOP.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LATASA POR VERTIDO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO.

Es objeto de esta ordenanza la regulación de la actividad de vertido de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Cañamero por parte de los constructores o promotores, con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento en el Polígono Industrial.

ARTÍCULO 1.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa Fiscal por Vertido de Residuos de Construcción y Demolición**, que regulará el vertido y depósito en el Punto de Acopio Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante RCD's) procedentes de obras menores, que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Punto de Acopio).

1.3.- La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

ARTÍCULO 2.-HECHO IMPONIBLE.-

2.1.-Constituye el hecho imponible de la tasa fiscal por vertido de RCD's:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a gestionar el vertido de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal.
- b) El vertido de tales residuos así como la documentación administrativa a presentar se encuentra regulada en la Ordenanza Municipal de RCDs.
- c) En todo caso, de conformidad, con lo estipulado en la citada Ordenanza se considera obra menor aquella que se realiza en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla ejecución técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

De forma general se considerarán como residuos domésticos los RCDs generados en las obras y actuaciones sujetos a obra menor. Se consideran como obras menores de construcción y demolición, aquellas que están sujetas al trámite de **COMUNICACIÓN PREVIA**, conforme al artículo 172 de la LSOTEX, en sus apartados a), b) y c).

ARTÍCULO 3.-SUJETO PASIVO:

3.1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que sean productores de escombros y residuos procedentes de cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

3.2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el poseedor del residuo de construcción y demolición quién podrá repercutir, en su caso, las cuantías satisfechas sobre los productores de escombros, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.-CUOTA TRIBUTARIA:

La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas siguientes:

- RCDs CATEGORÍA II SUCIO-MIXTO, densidad entre 1,2 y 0,9 Tn/m³: 9,00 €/Tn; sin IVA.
- RCDs CATEGORÍA II SUCIO, densidad inferior a 0,9 Tn/m³: 13,50 €/Tn; sin IVA.

ARTÍCULO 5.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES FISCALES:

Están exentas del pago de esta tasa todas aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.-DEVENGO:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el productor de residuos presenta en el Ayuntamiento la Declaración Responsable de Inicio de las Obras, en la forma determinada en el capítulo 4º de la Ordenanza Reguladora de RCDs.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el BOP.

La Corporación por unanimidad y previo dictamen de la Comisión Informativa ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza Reguladora y Ordenanza Fiscal sobre tratamiento de los residuos de la Construcción que literalmente se transcriben anteriormente.

SEGUNDO. Se publique anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, Tablón de anuncios y pagina web municipal, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones, conforme a lo previsto en el artículo 17.2 del RDL 2/2004

TERCERO. Caso de no presentarse alegaciones, se entenderá elevado a definitivo dicho acuerdo, publicando el texto íntegro de la ordenanza en el BOP y Tablón de anuncios, para su entrada en vigor, conforme al artículo 17 y 19 del RDL 2/2004.

4.- INICIO EXPEDIENTE DESAFECTACION DE 105.64 HAS FINCA MUNICIPAL CAÑADA, MONTE PUBLICO NUMERO 63 Y PETICION AGUA DE RIEGO A CHG ASI COMO PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA PUESTA EN RIEGO E INFRAESTRUCTURAS A REALIZAR.

Como paso previo, Con el fin de evitar los malos entendidos y la preocupación existente, sobre la intención de este Ayuntamiento en lo referido a la autorización de concesión demanial, presentada por este Ayuntamiento, ante la DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE SERVICIO ORDENANCION Y GESTION FORESTAL DEL GOBIERNO DE EXTREMADURA, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE PUESTA EN RIEGO DE 105.64 HAS DE NUESTRA DEHESA, LO QUE SUPONDRIA UNOS MAYORES INGRESOS

PARA EL AYUNTAMIENTO Y EL EMPLEO DE MUCHOS TRABAJADORES TANTOS FIJOS COMO EVENTUALES EN ESTAS TAREAS.

El Sr. Alcalde informa:

Primero. Que en ninguno de los casos, la autorización solicitada es para desafectar estas 105.64 has, para venderlas, pues como se dice después, es solo una autorización de concesión demanial para poner en regadío esta porción y una vez obtenida la autorización solicitada y de concesión de aguas por la CHG, se iniciaría un procedimiento abierto con publicidad en el DOE y BOP, donde podrá presentar ofertas las empresas o autónomos, que estén interesadas, sin exclusiones de ningún tipo, nada mas que las legales, y previamente el Pleno del Ayuntamiento de Cañamero, por mayoría absoluta deberá acordar el inicio del expediente aprobar un Pliego de Cláusulas Económicas Administrativas(que deberá ser dictaminado o autorizado por el Servicio Forestal del Gobierno de Extremadura), que servirá de base al procedimiento, donde se incluirá entre otros, la renta a pagar anualmente por hectárea, el número de trabajadores que deberá contratar la empresa adjudicataria y la obligación de que los trabajadores a contratar sean de Cañamero, así como la duración del contrato de arrendamiento u otras condiciones.

Segundo.-Lo que se pretende hacer es lo mismo que se esta haciendo desde tiempo inmemorial con la Dehesa, pues hasta ahora siempre se ha subastado los aprovechamientos de pastos, labor, ramo y montanera de toda la Dehesa, y lo que se pretende hacer con este proyecto es lo mismo, solo que para la puesta en regadío y siembra de frutales o cultivos de regadío, la diferencia es que ahora la rentabilidad es baja(se obtiene una renta anual de 28.000 euros y de ellos este Ayuntamiento tiene que ingresar a la Comunidad Autónoma de Extremadura el 15%) y la contratación de trabajadores es nula y de llevarse a cabo el proyecto la rentabilidad será mucho mayor y la mano de obra a utilizar será cuantiosa, con lo que podremos alcanzar casi el pleno empleo en Cañamero, en las épocas de siembra, podas, recolección u otras tareas.

Esto en ningún caso va a suponer que se pueda vender la finca o embargar por deudas(como se dice), pues aunque la Dehesa es de Bienes Patrimoniales, al estar Catalogada como Monte Público número 63, la Ley de Montes, en su artículo 14, establece al respecto sobre el Régimen Jurídico de los montes demaniales, que los montes del Dominio Público Forestal son inalienables(no se pueden vender), imprescriptibles(la posesión es indefinida) e inembargables(ningún juez o autoridad puede retener o transmitir la propiedad por ninguna causa) y no están sujetos a tributo alguno que grave su titularidad.

Quedando claro que lo que se ha solicitado ha sido una concesión demanial, con lo que sigue siendo monte publico y no una desafectación del servicio público al que esta afectado, en los mismos términos que se esta haciendo ahora y desde siempre, cuando se ha adjudicado el aprovechamientos de pastos, labor, ramo y montanera a los ganaderos de este Municipio o de otro que han concurrido a la subasta de los aprovechamientos y han resultado adjudicatarios.

Se transcribe literalmente la petición formulada:

Asunto: Solicitud concesión demanial uso agrícola parte Finca Municipal "Cañada"

A este Ayuntamiento le pertenece la Finca Municipal "La Cañada" ubicada en el T.M de Cañamero, con una superficie de 583.00 Has, finca registral número 1481, Folio 76, Tomo 309, Inscripción 1ª del Registro de la propiedad de Logrosán; inscritas en dicho Registro a nombre del Ayuntamiento de Cañamero y clasificada como Monte Público número 63, que hasta la fecha los únicos aprovechamiento eran, los de pasto labor y montanera, con escasos ingresos para este Municipio, y sin ningún tipo de contratación de mano de obra.

Para llevar a cabo un proyecto ambicioso que se ha empezado a tramitar, con el fin de potenciar el desarrollo social y económico de este Municipio, con proyectos generadores de ingresos y de empleo, mediante ingresos municipales y la contratación de trabajadores para el desempeño de las tareas propias de la puesta en riego de 105.64 has de la citada finca, y su posterior cultivo de frutales u otros cultivos, que implicaría el empleo de mano de obra.

Solicito informe concesión demanial para uso agrícola por un periodo de 20 años, prorrogable a cinco más, al estar catalogada la Finca como Monte Público, de esa Jefatura de Sección Técnica de Programas Forestales Cáceres I, con el fin de llevar a cabo este Proyecto, para el arrendamiento, puesta en riego y explotación de la parcelas ubicada en el "Lote Coronito" de la Finca Municipal "La Cañada", ubicadas todas en el Polígono 20 de Rustica de este Municipio número 1,5,6,9,11,12,13,14,15,17,18 y 20, mediante concurso o subasta, con varios criterios de adjudicación.

Cañamero, 16 febrero de 2015

EL ALCALDE

Fdo. Carlos Bravo Gutiérrez

DON ALEJADRO GARCIA HERNANDEZ

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO ORDENANCION Y GESTION FORESTAL

CACERES

El Sr. Alcalde informa que este es el primer paso que se tiene que dar, junto con la petición de caudal de agua para riego a la CHG, que ya se ha formulado.

Logicamente este tramite es largo, pues tiene que haber informe favorable, elaboración de Proyecto y aprobación de la Conseión demanial por el Consejo de Gobierno de la Junta de extremadura, sin cuya aprobación no se puede llevar a cabo ninguna actuación.

Cuando se tenga todo lo anterior, se iniciaria el procedimiento de adjudicación de la concesión o arrendamiento, que obligatoriamente se tiene que efectuar una vez aprobado el expediente por el Pleno, con su pliego de clausulas economicas administrativas y tecnicas, donde se dará prioridad a la inversión a realizar, así como a los puestos de trabajo y personal a contraatr de Cañamero, y publicarse en procedimiento de licitación para que concurran las Empresa interesadas.

En este punto intervienen los concejales asistentes, los cuales estan de acuerdo con el tramite iniciado en los terminos antes señalados, al considerar que una actuación aconsejable y muy interesante para el desarrollo de Cañamero.

(En este punto algunos asistentes como público a la sesión muestra su dudas y condiciones que se deberian plantear, pero que al no ser miembros de la Corporación no se pueden recoger en este acta)

La Corporación despues de un largo debate mostrando todos su consentimiento pata que se siga con la tramitación iniciada, por Unanimidad ACUERDA

Primero. Potenciar y ratificar los tramites necesario para la concesión demanial conforme antes se indica, solicitados.

Segundo. Una vez este estos concluidos, que el Pleno del Ayuntamiento apruebe el correspondiente Pliego de Clausulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, contemplando obligatoriamente otorgar puntuación por contratación de personal de Cañamero.

5. APROBACION INICIAL BORRADOR PROYECTO RECORRIDOS ECOLOGICOS EN EL ENTORNO DEL RIO RUECAS A SU PASO POR EL T.M. DE CAÑAMERO .

Se da cuenta del anteproyecto borrador recibido por este Municipio relativo al proyecto RECORRIDOS ECOLOGICOS EN EL ENTORNO DEL RIO RUECAS A SU PASO POR EL TM DE CAÑAMERO , encuadrado dentro del Plan de Restauración Hidrológico y Protección de Cauces e incluido en el convenio entre Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Siendo necesario manifestar su conformidad con el fin de que se inicie la obra, que ya fue aprobada por este Ayuntamiento y enviado el convenio firmado el 23 de julio de 2013.

La Corporación por Unanimidad ACUERDA:

Primero.-Prestar su conformidad al citado borrador para la ejecución de dichas actuaciones, con el ruego de que las mismas se hagan a la mayor urgencia posible y antes de la temporada de baños, las que afecten a las zonas de baño.

Segundo.-Dar traslado de este Acuerdo a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

6. RATIFICACION ACUERDO SOBRE PETICION ESCUELA TALLER PROGRAMA @PRENDIZEXT DENOMINADO CAÑAFRUI.

IV. APROBACION PROYECTO Y SOLICITUD Y COMPROMISOS PARA EL PROYECTO DE ESCUELA TALLER PROGRAMA @PRENDIZEXT" DENOMINADO CAÑAFRUI" Se da cuenta del Proyecto presentado al amparo de la ORDEN de 17 de febrero de 2015 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2015 a entidades promotoras de acciones del Programa de Formación Profesional Dual @prendizext, dirigidas a personas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil. (DOE número 33 de 18/02/2015) junto

Por el Sr. Alcalde se informa al respecto sobre el Proyecto- Memoria elaborado, con el fin de solicitar una subvención al SEXPE, al amparo de dicha Orden, siendo necesaria su aprobación.

La Corporación por unanimidad, después de debatir suficientemente el asunto,

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar EL PROYECTO DE ESCUELA TALLER PROGRAMA @PRENDIZEXT" DENOMINADO CAÑAFRUI" al amparo de la ORDEN de 17 de febrero de 2015 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2015 a entidades promotoras de acciones del Programa de Formación Profesional Dual @prendizext, dirigidas a personas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil. (DOE número 33 de 18/02/2015) y solicitar una subvención por importe de 153.152,50€ al SEXPE, para su ejecución.

SEGUNDO. Adquirir los compromisos necesarios y previsto en la Orden de ORDEN de 17 de febrero de 2015 (DOE número 33 de 18/02/2015), que exige el SEXPE, para la aprobación del Proyecto.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde Don Carlos Bravo Gutiérrez con DNI 76.003.460Y, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo el Proyecto.

7. RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA. Se da cuenta de las siguientes:

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

Vista la solicitud formulada, por el Moto Club Enduro Villuercas, con domicilio en Calle Carretera de Berzocana número 71 de Cañamero, para que se le autorice la Organización en Colaboración con la Federación Extremeña de Motociclismo de Una Prueba Puntuable del Campeonato de Extremadura de Enduro a celebrar en Cañamero el próximo día 08 de marzo de 2015.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril y disposiciones vigentes de Régimen Local

HE RESUELTO

Primero. Autorizar dicha Organización en este Municipio, para la celebración el día 08 de marzo de 2015, de Una Prueba Puntuable del Campeonato de Extremadura de Enduro.

Segundo. Dicha autorización, estará condicionada a la obtención de de las respectivas autorizaciones, que deban otorgar para su celebración, los Organismo o Federaciones competentes y al cumplimiento de las medidas de seguridad.

Tercero. Dese traslado de esta Resolución a los interesados y al Pleno en su próxima sesión.

Cañamero, 20 de enero de 2015.-

RESOLUCION DE LA ALCALDIA 17/03/15

Vista la solicitud formulada, por ASOCIACION DEPORTIVA "LA MADRASTA DE CAÑAMERO" con domicilio en Avda. de Cervantes núm.71 de Cañamero, para que se le autorice la UTILIZACIÓN de los Caminos Públicos, en la prueba de xc del Capeonato de Extremadura de Montan Bike a celebrar el día 19 de abril de 2015, que discurrirá entre otros por tramos de las Calles jara, Castillo, Jarilla y Retama, así como los Caminos Públicos de Acceso a la Sierra del Castillo de Cañamero.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril y disposiciones vigentes de Régimen Local

HE RESUELTO

Primero. Autorizar a la ASOCIACION DEPORTIVA "LA MADRASTA DE CAÑAMERO" con domicilio en Avda. de Cervantes núm.71 de Cañamero, para la UTILIZACIÓN de los Caminos Públicos, en la prueba a celebrar el día 19 de abril de 2015, que discurrirá entre otros por tramos de las Calles jara, Castillo, Jarilla y Retama, así como los Caminos Públicos de Acceso a la Sierra del Castillo de Cañamero

Segundo. Dicha autorización, estará condicionada a la obtención de de las respectivas autorizaciones, que deban otorgar para su celebración, los Organismo o Federaciones competentes y al cumplimiento de las medidas de seguridad.

Tercero. Dese traslado de esta Resolución a los interesados y al Pleno en su próxima sesión.

Cañamero, 17 de marzo de 2015.-

RESOLUCION DE LA ALCALDIA 23/03/15

Visto el anuncio de recurso contencioso contra la Impugnación de la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos”, publicada en el BOP de León Nº 250, de 30 de Diciembre de 2014, por parte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, SAU y dada la urgencia del perentorio plazo otorgado por la ley que impide la convocatoria expresa del Pleno municipal, a quien en todo caso se dará cuenta y en aras a evitar innecesarias indefensiones para el Ayuntamiento de Cañamero (Cáceres), a la vista de tratarse de un recurso contencioso contra la referida ordenanza, que motiva recursos de los previstos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en atención a las facultades conferidas por el art. 21.1.k) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del Gobierno Local, y dadas las facultades para la contratación atribuidas al Alcalde, y tratándose en todo caso de un contrato menor y demás de general y pertinente aplicación,

DECRETO:

Primero: Encomendar a Bufete Gonzalo S.L.P., la defensa en todos los trámites procesales de este Ayuntamiento en el recurso contencioso anunciado por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, SAU en el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Segundo: Aceptar el presupuesto de honorarios, que ascienden a 2.700 € más IVA (3.267 €), considerarlo dentro de los límites de contrato menor y de las facultades del Alcalde conforme a la LRBRL de 1985 y excluido de licitación conforme al Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector público, amén de por la razón de no disponer de servicios jurídicos propios, ordenándose por ello la remisión de dicho importe a la firma del presente decreto mediante transferencia bancaria a la cuenta Nº ES24 2100-0508-04-0200541449. Dicho importe cubre la contestación a la demanda, la proposición y práctica de prueba y la fase de conclusiones.

Tercero: Los gastos por desplazamientos y los honorarios de otros profesionales que pueden intervenir en el expediente (Procurador, Informe pericial de perito,...), así como trámites extraordinarios y recursos (medidas cautelares, ejecución de sentencia o similar) que puedan surgir durante la tramitación del proceso, no se incluyen.

Cuarto: Una vez que se notifique la sentencia o la resolución final de 1ª instancia, se realizará el abono de la liquidación de los gastos ocasionados durante la tramitación del procedimiento en el Nº de cuenta indicado (dietas de desplazamientos para las vistas y otros trámites extraordinarios realizados por los letrados intervinientes).

Quinto: El Ayuntamiento gestionará los gastos y costes correspondientes a otros profesionales diferentes de los letrados intervinientes directamente con los referidos profesionales: Procurador, Peritos,...

Sexto: Remitir copia de este Decreto a dicho despacho por medio de fax o mail, así como copia de la transferencia de la provisión de fondos interesada y acordada.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal y demás disposiciones vigentes, este Ayuntamiento queda informado de que los datos facilitados, así como los que en un futuro pudiera facilitar, serán tratados y recogidos en un fichero denominado "CLIENTES", responsabilidad de Bufete Gonzalo Corporaciones y Entidades Públicas S.L., debidamente inscrito en el Registro Español de Protección de Datos, con el único fin de gestionar la relación profesional entre ambas partes. Asimismo queda informado de la posibilidad de ejercitar, en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a dichos datos en los términos y con los requisitos previstos en la normativa sobre protección de datos vigente.

Dado en Cañamero, a Veintitrés de Marzo de Dos Mil Quince

8.- MOCIONES DE URGENCIA. Por el Grupo Municipal Socialista se presenta la siguiente moción para ser tratada previa votación del siguiente tenor literal.

Carlos Bravo Gutiérrez, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañamero y portavoz del Grupo Municipal Socialista de esta Corporación. Presenta la siguiente Moción para ser tratada en el Punto de Mociones de Urgencia del Pleno ordinario a celebrar en el día de hoy 27/3/2015.

MOCION.

Teniendo conocimiento que la Diputación Provincial de Cáceres va a promover la reacción de Centros Turísticos Comarcales, para la promoción turística integrada y contando este Ayuntamiento, con un edificio construido para estos fines, como es la Sala de Comercialización ubicada en Paseo de Extremadura número 6, que reúne las condiciones exigidas

Se propone al Pleno adopte acuerdo sobre la cesión en uso del citado Edificio de Sala de Comercialización, en la parte libre de cargas o cesiones, a la EXCMA. DIPUTACIÓN DE CACERES, para el equipamiento y funcionamiento de un CENTRO TURISTICO COMARCAL.

Para lo cual se acompaña copia de los requisitos y fines de estos centros elaborado por la Diputación Provincial de Cáceres.

Cañamero, 27 de marzo de 2015

Fdo. Carlos Bravo Gutiérrez

LOS CENTROS TURISTICOS COMARCALES .DEFINICIÓN.

Un centro turístico comarcales (ctc) es un equipamiento puesto a disposición por la diputación provincial de Cáceres con un objetivo de promoción turística integrada. Sus características son:

- Edificio situado junto a la vía principal que vertebra la comarca en una ubicación que permita un acceso visible y cómodo para los vehículos.
- Edificio con espacios suficientes para el desarrollo de una funcionalidad múltiple: acogida e información de visitantes, interpretación de los valores patrimoniales, promoción y venta de productos locales, actos sociales, y de información turística.
- Estrategia de gestión participada por las empresas locales.

Se da cuenta de las siguientes:

DON RAUKL SERRADILLA SANCHEZ, vecino de Cañamero con domicilio en Calle Baerzocana numero 18.

SOLICITO LINEA AMARILLA DISCONTINUA, FRENTE A MI ESTABLECIMIENTO PARA QUE MIS CLIENTES PUEDAN PARAR, PERO NO ESTACIONAR, YA QUE LA LINEA CONTINUA ME ESTA CAUSANDO MUCHA GRAVEDAD A MI NEGOCIO LLEGANDO A TENER PERDIDAS MUY IMPORTANTES EN MI ECONOMIA, ADEMÁS DE TENER QUE LLEVAR MI NEGOCIO A OTRA LOCALIDAD, QUE NO TENGA GRAVES PROBLEMAS, CON LA CONSECUENCIA DE DAR PUESTOS DE TRABAJO FUERA DE MI LOCALIDAD.

SOLICITO LINEA DISCONTINUA FRENTE A MI NEGOCIO Y TODOS LOS DEMAS DE ESA CALLE, GRACIAS

En consecuencia solicito de V.I. se conceda lo expuesto.

Cañamero, 26 de ENERO de 2.015

La Corporación por unanimidad y previo debate acuerda:

Denegar la petición por no ser posible lo solicitado, al no poderse establecer condiciones de parada o vigilancia del estacionamiento o prohibiciones temporales y usos permitidos y no perjudicar las ventas en el establecimiento.

3.- APROBACION ORDENANZA FISCAL Y REGLAMENTO PUNTO DE ACOPIO RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION RECDS. Se da cuenta del texto integro del siguiente tenor literal.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

CAPÍTULO 1.-PREÁMBULO.

1.1.- MARCO GENERAL.

1.2.- OBJETO.

1.3.- MARCO NORMATIVO.

1.4.- COMPETENCIAS.

1.5.- RÉGIMEN FISCAL.

CAPÍTULO 2.-DISPOSICIONES GENERALES.

2.1.-CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS:

2.1.1.- RESIDUO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD).

Los etc entendidos como una red de espacios constituirán polos de promoción turística, de acogida e información de visitantes, de animación de actividades y de impulso para la comercialización y puesta en valor del sector turístico comarcal.

El edificio debe guardar una relación completa con el entorno que desea promocionar. Tanto en su ubicación como en su arquitectura, estas instalaciones deben saber hablar de las características de la comarca, del paisaje y del diseño tradicional de las viviendas y de otras edificaciones.

Recepción e información de visitantes

Ofrecerá a los visitantes una primera impresión de la comarca mediante:

La información necesaria para visitar todo el territorio en sus diferentes facetas (poblaciones, arquitectura tradicional e histórica, turismo natural, cultural experiencial, etc.) y las facilidades de visitas guiadas, actividades complementarias, museos y centros de interpretación, alojamiento y restauración.

La información necesaria para comprender los valores diferenciales de la comarca. Por ejemplo, si se encuentran en un paisaje agrícola es importante.

GESTION DE LOS CTC

Los etc pertenecen a la diputación de Cáceres que cederán su gestión a una empresa o una agrupación d empresas turísticas con sede en la propia comarca. Estas empresas deberán estar insertas en la asociación turística comarcal que deberá agrupar a la mayoría de empresas turísticas de ese territorio.

La Corporación por Unanimidad, acuerda aprobar la urgencia de la Moción para ser tratada en el Pleno.

Una vez debatida y analizada por unanimidad se acuerda:

Primero.- Solicitar de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres promueva la creación de Centros Turísticos Comarcales, para la promoción turística integrada y contando este Ayuntamiento, con un edificio construido para estos fines, como es la Sala de Comercialización ubicada en Paseo de Extremadura número 6, que reúne las condiciones exigidas.

Segundo.- La cesión en uso del citado Edificio de Sala de Comercialización, en la parte libre de cargas o cesiones, a la EXCMA. DIPUTACIÓN DE CACERES, para el equipamiento y funcionamiento de un CENTRO TURISTICO COMARCAL.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las 14.20 horas por el Sr. Alcalde Presidente se levanta la sesión de lo que yo el secretario CERTIFICO.

Vº Bº

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO

